



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION.

ER LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
Para la Península, un mes.	0'75.
Cuba y Puerto-Rico, trimestre . . .	3'00.
Filipinas, idem	3'50.
Para las clases de tropa un mes. . . .	0'50.
Un número suelto.	0'25.
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular núm. 122.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Durante la pasada guerra civil, y en el tiempo trascurrido desde que terminó hasta la fecha, han sido muchas las disposiciones adoptadas, así por los Generales en Jefe, en uso de sus facultades, como por el Gobierno Supremo de la Nacion, ofreciendo indulto del delito de rebelion y de los demás conexos con éste, á cuantos individuos hubiesen tomado parte en la insurreccion, con solo que se presentasen demandando aquella gracia. Dichas disposiciones han alcanzado igualmente á los individuos procedentes de la clase civil, como de las del Ejército en cualquiera de sus categorías, exigiendo tan solo á los desertores de las de tropa, una vez indultados, el cumplimiento en el servicio sin recargo del tiempo que les faltase, segun las quintas á que perteneciesen ó condiciones con que sirvieran al ser baja en los cuerpos, con motivo de la deserccion. Con respecto á la clase de Jefes y Oficiales, no han sido menos indulgentes las medidas adoptadas por el Gobierno desde la terminacion de la



guerra, pues que habiéndose dejado á su potestad por el artículo 1.º de la ley de 28 de Julio último, admitir ó no en sus anteriores empleos, despues de indultados, á los que con aquel motivo se hubiesen separado del servicio, resolvió desde la promulgacion de aquella disposicion legislativa, hacer uso de ella en el sentido mas justo, pero á la vez más ámplio, concediendo el reingreso en el Ejército de todos cuantos la han solicitado, y merecido de la Junta al efecto nombrada favorable calificacion por sus servicios y conceptuacion anteriores. Sin embargo de este proceder, que tan fielmente ha interpretado el espíritu de clemencia de S. M. para con los militares que tomaron parte en las insurrecciones cantonal y carlista, existen individuos procedentes de las clases de tropa, desertores de nuestro Ejército, y de las de Jefes y Oficiales que aun no se han acogido á los beneficios de aquellas disposiciones. Con el fin de que no sean confundidos los que, una vez reconocido su yerro, se han presentado á las autoridades legítimas del Reino ó á sus representantes en el extranjero, con los que se proponen continuar en situacion rebelde, mientras á sus miras convenza, el Rey (que Dios guarde), á quien he dado cuenta, despues de oido el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede el plazo improrogable de un mes, á contar desde que se publique la presente disposicion en la *Gaceta de Madrid*, para acogerse á indulto del delito de rebelion y sus conexos, ante las Autoridades militares ó los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, á los individuos que aun no hayan obtenido dicha gracia y sean desertores de las clases de tropa del Ejército. Pasado ese plazo, las Autoridades y Agentes mencionados no concederán el indulto, limitándose á expedir pasaporte á los individuos de que se trata, para que, convenientemente custodiados en su tránsito por territorio español, sean puestos á disposicion de los Jefes de los cuerpos de su procedencia para que en ellos sean juzgados con arreglo á Ordenanza, y las órdenes que se hallaban vigentes antes de sancionarse la ley de 28 de Julio último, que no les será aplicable por no hallarse indultados.

2.º El mismo plazo de un mes se concede para que las propias Autoridades y funcionarios diplomáticos ó consulares, puedan otorgar indulto del delito de rebelion y sus conexos á los individuos que pertenecian, al cometer estos delitos, á las clases

de Jefes ú Oficiales del Ejército. Pasado este plazo, dichos individuos podrán, con arreglo á la Real órden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Febrero último, residir en el punto que deseen sin ser molestados por su anterior comportamiento y vicisitudes políticas, pero no debiendo ser considerados como indultados, no podrán acogerse á los beneficios del artículo 1.º de la ley antes citada.

3.º Las instancias que se presenten despues del 31 de Mayo próximo, promovidas por individuos que hayan tomado parte en las insurrecciones cantonal ó carlista, hállense ó no indultados, pidiendo rehabilitacion en sus anteriores empleos en el Ejército, serán resueltas negativamente en virtud de la potestad que confiere el artículo 1.º de la repetida ley de 28 de Julio último.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL para que llegue á conocimiento de todas las clases del arma.—D'os guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN RONAN.

Direcion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular núm. 123.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 del actual, en la que propone á este Ministerio la forma que considera mas conveniente para dar cumplimiento á la Real órden de 12 de Marzo anterior, por la cual se dispone que de la fuerza reglamentaria señalada al arma de su cargo, se rebajen 354 hombres que á su vez se aumentan a' Cuerpo de Ingenieros. Enterado S. M. y aprobando lo propuesto por V. E. ha tenido á bien resolver que el número de 535 plazas detalladas á los Batallones de Reserva por circular de 3 de Diciembre último, quede reducido para el próximo presupuesto al de 525, á fin de que con la diferencia de 400 hombres que resulta entre ambas cifras, pueda recibir el cuerpo de Ingenieros los 354 de aumento que se le señalan por la Real órden primeramente citada.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consi-

guientes; en el concepto de que la reduccion de fuerza que se expresa, deberá tener lugar en la revista de Comisario del próximo mes de Julio.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular núm. 124.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Abril último, me dice:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 15 de Octubre de 1873, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda, dice hoy al Director general del Tesoro, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Gobierno de la República del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de que recaiga una resolucion acerca de la fecha en que debe partir el abono de la pension por que opten los interesados cuando hagan uso del derecho que les concede la Real órden de 22 de Julio de 1830, y proponiendo se entienda desde la fecha en que lo soliciten: Visto el expediente: y considerando que cuando se ejercita el derecho de opcion, se renuncian virtualmente todos los beneficios y ventajas anexas á lo que se cede: Considerando que de esta regla general solo exceptúa el derecho los casos en que por disposicion especial que dan reservados determinados beneficios á los que optan á el en que verifiquen reservas expresas, autorizadas tambien por la legislacion al tiempo de optar: Considerando que no hay ley que faculte á las pensionistas de la que fué Real Casa, ni á las del Estado para solicitar los atrasos correspondientes al mayor haber que hayan disfrutado, cesando por cualquier motivo, pasan del percibo de una pension menor á la primitiva; ni seria justo concederlas derecho al abono de estas diferencias de sueldo, porque cuando renuncian la pension mayor lo hacen atendiendo á su conveniencia y sin beneficio alguno para el Tesoro público: Considerando, además, que las pensionistas, al cambiar de haber en los casos á que esta consulta se refiere, tampoco han podido reservarse derecho alguno para lo futuro, toda vez que ni la Real órden de 22 de Julio de 1830, ni otra alguna, conceden el privilegio de la reclamacion de atrasos ó diferencias de esta índole: Considerando, por último, que si tuviese que abonarse los atrasos desde la muerte del causante ó desde que el pensionista que mejora optó por haber de menor importe, la Hacienda

que en esta clase de convenio está subordinada á la mutabilidad ó capricho de los interesados, sufriria siempre perjuicio; sin que en ningun caso le alcanzasen las naturales consecuencias á ella favorables de aquellas alteraciones de pension, lo cual seria contrario á la equidad y á todas las prescripciones legales; el Gobierno de la República, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Letrados, fundado en las consideraciones expuestas, y con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que cuando las pensionistas opten por una de las dos pensiones á que se tengan derecho, se entienda desde la de la instancia.—De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y el de todas las clases dependientes de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para su debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 125—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 20 de Abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cardenal Vicario General Castrense, lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio con escrito de 12 de Octubre último, promovida por los Capellanes del Regimiento Infanteria inmemorial del Rey, número uno, en súplica de que se les abonen del fondo de entretenimiento de los respectivos batallones las cinco pesetas mensuales, que por gratificacion de oblata han dejado de percibir desde el año de 1872. Enterado S. M. y teniendo presente que las Parroquias faciliten á todos los Capellanes del Ejército que en ellos celebran el Santo Sacrificio de la Misa los elementos necesarios para verificarlo, se ha dignado resolver de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Administracion militar y oido tambien el de Infanteria, no procede señalar gratificacion alguna por aquella causa, debiendo sin embargo los cuerpos en la época del cumplimiento pascual en que se origina algun mayor gasto en las Parroquias, satisfacer la pequeña gra-

tificacion que se acostumbra hacer con cargo al fondo general de entretenimiento.—De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.
—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 126.—Sirvase V... remitirme con toda urgencia, una noticia de los cornetas de plaza que en ese cuerpo haya sobrantes del número reglamentario ó que le faltan para el completo, teniendo presente que los cuadros de Reserva solo tienen asignado uno por compañía.

Esta noticia deberá hallarse en mi poder antes del dia veinte del actual.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.^o Negociado.—Circular núm. 127.—Debiendo procederse en un breve plazo á la numeracion correlativa de todo el armamento Remington, modelo de 1871, de procedencia norte-americana, segun se ha dispuesto en Real órden de 8 de Abril próximo pasado, y siendo necesario conocer exactamente el número de fusiles de esta clase que cada Cuerpo tiene en responsabilidad, se hace preciso que todos los Jefes observen la mayor exactitud y escrupulosidad en la redaccion del estado de armamento que deberán remitir á esta Direccion en el dia 1.^o del próximo mes de Junio con arreglo á las circulares números 396 de 1876 y 3 de 1877, á fin de que dicho estado pueda servir de base para designar á cada Cuerpo el número de fusiles de dicha procedencia que debe marcar y la cifra en que deberá empezar y terminar la numeracion. En su consecuencia, deberán corregir los Jefes de los Cuerpos cuantos defectos de mayor ó menor entidad se vienen observando en la redaccion de los estados mensuales de armamento, procurando dar á su encasillado el destino que realmente tienen y no omitir detalle ni circunstancia ninguna dentro de él, que sean necesarios ó convenientes para dar á conocer, á su simple inspeccion, el número y condiciones de las armas que tienen en responsabilidad, sin necesidad de recurrir al exámen de los estados de meses anteriores.—Dios guarde

á V... muchos.—Madrid 11 de Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 128.—Ha llamado mi atencion que algunos Jefes de los Cuerpos del arma, expiden la licencia absoluta á todos los individuos procedentes de Ultramar que sentaron plaza voluntariamente para servir en aquellos dominios, fundandose para ello en la Real orden de 26 de Enero último circulada con el número 51, sin tener en cuenta que esta disposicion comprende únicamente á los que se alistaron para servir durante la campaña de Cuba. En esta atencion he dispuesto que inmediatamente proceda V. S. á disponer se examinen las filiaciones de todos los individuos procedentes de Ultramar á quienes se haya expedido la licencia absoluta y respecto á aquellos cuyo compromiso sea por tiempo limitado y no le tengan cumplido, procurará que se incorporen al Cuerpo; encargando á V. S. cuide en lo sucesivo de no dar á las órdenes que emanan de la superioridad una interpretacion contraria á su espíritu y letra como ha sucedido con la citada circular.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 129.—Teniendo les cuerpos crecidas sumas en saldos á favor y en contra del Tesoro por haberes personales de cantidades devengadas y recibidas de menos, he resuelto que los abonarés que deben librar por los alcances de los individuos que por fin del corriente mes son bajas por pase á la reserva, en vez de expedirlos á favor de la Caja de esta Direccion, conforme está prevenido por reglamento, lo verifiquen al de los batallones de Reserva y de las Comisiones con la cláusula de condicionales á satisfacer cuando las oficinas de Administración Militar lo hagan del importe de dichos saldos que será cuando expidan los correspondientes libranientos, éstos sean realizados é ingrese su valor en Caja en metálico.

Los Jefes de los batallones de Reserva en provincia y de las Comisiones conservarán los referidos abonarés en su poder, sin girarlos á esta Direccion para su abono en cuenta hasta tanto reciban aviso de que pueden efectuarlo.

Los de los batallones en activo que tengan saldo en contra, y por consiguiente á favor de la Hacienda expedirán los abo-

narés á favor de la Caja de esta Direccion, segun se previene en el reglamento del año 67, hoy vigente.

Los de todos los cuerpos que no cuenten con la existencia debida en la mencionada Caja de esta Direccion, remitirán mensualmente las 5.000 pesetas que se ordenó en la circular número 323 del año próximo pasado hasta que amorticen la deuda y consigan tener las 500 pesetas por batallon de alcance que está mandado para sus atenciones.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular núm. 130.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 de Abril próximo pasado, me dice de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de un escrito del Capitan General de Cataluña, en el que con fecha 15 de Marzo último, y de conformidad con su Auditor de guerra, consulta á este Ministerio, con motivo de la elevacion á plenario de la causa que se sigue en aquel distrito por la entrada de los carlistas en la Seo de Urgel, si en esta clase de procedimientos que se sustancian por la Jurisdiccion de guerra, han de continuarse observando las instrucciones de 19 de Julio de 1870, que fueron dictadas para el cumplimiento de la ley de orden público. Enterado S. M.; considerando que el Consejo Supremo de la guerra, en acordada de 6 de Junio de 1876, propuso que se suprimiesen las ratificaciones y careos que no pida el acusado ó el defensor en su nombre; y considerando que esta práctica es conveniente á la pronta justicia y á los mismos acusados sometidos así menos tiempo al procedimiento, si el fiscal no estima necesarias dichas ratificaciones y careos: el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siga observándose, aun en estado de paz, lo mandado en la Real orden circular de 6 de Febrero de 1875, hasta que se dicten instrucciones generales sobre el procedimiento criminal militar.—De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todas las clases.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 20 DE 1877.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular —El Excmo. Sr. Director general de Sanidad Militar, en comunicación de 9 del actual, me remite para su publicación el edicto siguiente:

«CONVOCATORIA A OPOSICIONES

PARA PLAZAS DE MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden del 2 del actual se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce en punto de la mañana del sábado 19 de Mayo del corriente año.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servi-

cio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación debilmente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librala en fecha posterior á la de este Edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del señor Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1864. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867. — Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del curso, y no podrán por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios. — Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes. La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. »

Lo que he dispuesto se inserta en el MEMORIAL del arma para su debida publicidad

Madrid 12 de Abril de 1877. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 de Abril, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha 26 de Febrero último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del Arma de su cargo D. Rafael San Millan Hernandez, destinado al Batallón Reserva de Girona, procedente del Regimiento de Batuea, número 24, en Noviembre último no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia á pesar del largo tiempo transcurrido; Bateria lo S. M. y de conformidad con lo que V. E. propone ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolución en la *Gaceta oficial* á fin de que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma, para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—9.^o Negociado.—Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán General de Cataluña lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en Barcelona el día 25 de Julio del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á D. Manuel Sabater y Jordán, Coronel de Infantería, acusado de robo de la Caja del primer Regimiento Artillería á pé, siendo Teniente Coronel primer Jefe en Comisión del expresado cuerpo, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo ha condenado y condena por unanimidad de votos al Coronel D. Manuel Sabater y Jordán á la pena extraordinaria de ser despedido del servicio y consiguiente privación de empleo con arreglo al artículo 48, título quinto, tratado octavo de las Reales Ordenanzas, quedando sujeto á la responsabilidad pecuniaria que pueda corresponderle en la liquidación que en su día se

haga en la Caja de dicho cuerpo.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. Visto cuanto en ella resulta, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 2 del mes actual, ha tenido por conveniente resolver:—Primero: Se aprueba la preinserta sentencia en la parte que condena al Coronel D. Manuel Sabater y Jordán á la pena extraordinaria de ser despedido del servicio, mandando que se lleve desde luego á ejecucion recogiendo al interesado los Reales despachos y demás documentos donde pueda ostentar su carácter militar y empleos que ha disfrutado. Segundo: Que respecto á la responsabilidad pecuniaria que le afecte en su dia en la liquidacion que se haga en las Cajas de dicho cuerpo, deberá estarse al resultado del expediente gubernativo que al efecto se forme para exigirla á quien corresponda; y Tercero: Que se publique esta sentencia en la forma prevenida para conocimiento del Ejército.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad. — Dios guarde á V... muchos años. — Madrid 30 de Abril de 1877. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 19 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: =He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 5 de Febrero anterior, promovida por D. Cayetano Colomo Ruiz, Alférez del Batallon Reserva de Lorca, núm. 73, solicitando abono de los medios sueldos que desde Abril de 1874 hasta Marzo del año siguiente le correspondieron como prisionero que fué de los carlistas siendo sargento primero del Batallon cazadores de Barcelona, núm 3;—En su vista, considerando que la orden de 30 de Noviembre de 1874 que el interesado invoca en apoyo de su pretension solo dá el derecho que solicita á los Jefes y Oficiales, y si bien la de 18 de Setiembre del año siguiente hace extensivo aquel á los individuos de tropa en tal situacion, fué sólo para los casados ó viudos con hijos, y como quiera que hoy el Alférez Colomo al ser hecho prisionero era sargento primero y permanecia en estado de soltero, S. M. de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Administracion militar, en 10

del actual, ha tenido por conveniente disponer que no tiene derecho á los haberes referidos durante los siete meses que en dicha clase estuvo prisionero, pero si desde el mes de Noviembre de 84 en que pertenecia á la clase de Oficial, por su ascenso á Alférez en 20 de Octubre del mismo año, y por lo tanto, comprendido en la orden de 30 de Noviembre de 1874 mencionada, cuyos haberes serán reclamados por el Batallon Cazadores de Reus, núm. 16, á que fué destinado, en adicional á ejercicios cerrados de 1874 75, comprensiva de los meses de Noviembre á Marzo en que fué cangeado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes con devolucion de los documentos citados unidos á la instancia de referencia »

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todas las clases que la componen.—Dios guarde á V. . muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Por Real orden de 4 del mes actual han sido declarados aptos para el ascenso el Comandante D. Jaime Vizconti y Simó y los Capitanes D. Bartolomé Cardell y Parets y D. Federico Nuñez de Castro

—Han sido propuestos al Ministro de la Guerra para el pase al Ejército de Cuba con el empleo de Alférez los sargentos primeros D. Antonio Clemente García, D. Ramon Lopez Carrera, D. Aniceto García Mayordomo, D. Enrique García Castillo, D. Manuel Ortiz Bernal, D. Pascual Genis Santa María, don Ambrosio Alfous Carreres, D. Salvador Abril y Gonzalez, D. José Rodriguez Vera, D. Joaquin Zubiá y Goire, D. Rafael Pastor Fernandez, D. José Marzo Raffo D. Lucas Orduña Arbons, D. Jaime Ripollés Escorihuela, don Fulgencio Monserrat Sotis, D. Antonio Marquez Cano, D. José Barrachina Magdalena, D. José Villanueva Gallar y D. Antonio Maldonado Martinez

—A la misma autoridad han sido cursadas las instancias que en solicitud de recompensa y permuta de id. tenian promovidas el Comandante D. Alejandro de Torres Barcalá; los Capitanes D. Cristino Romero Beltran, D. Eduardo Díez Casco, D. Francisco Lopez Portillo, D. Manuel Toro Peña, D. Félix Pesquera Gonzalez y D. Francisco Ibañez y Gonzalez; los Tenientes D. Ramon Morandeira Corral, D. Manuel Gonzalez del Prit, D. Clodomiro Rodriguez Bifarcos, D. José Medina Roldan, D. Antonio Conrado Conteste, don Eduardo Cano y Torrenst, D. Rogelio Ruiz Sintes, D. José Marin y Martinez y D. Ceferino Marroquí y Marroquí; los Alféreces D. Juan Martinez Sobijano, D. Mariano Maté Calleja, D. Pedro Moy y Martinez, D. Antonio Mir Morell y D. Francisco Santano Fonseca y el Sargento segundo Julian Sobrino Calles.

5.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos del arma se servirán manifestarme con toda urgencia despues de examinar las listas de revista y los registros de alta y baja, si pertenece ó ha pertenecido á los suyos respectivos el soldado José

Nono Montes que tuvo ingreso en la Caja de quintos de Málaga como perteneciente al primer cumplimiento de 1874 del cupo de dicha ciudad, y en 17 de Junio del mismo año, fué conducido al Depósito de Abecante por el Teniente D. José Urbano.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

- CAZADORES DE LLERENA.—D. R. L. C.—Si señor y está en turno para el despacho.
- REGIMIENTO DE CUENCA.—E. G. F.—Id. id., id.
- CAJA DE RECLUTA DE SEVILLA.—J. T. F.—Id., id., id.
- REGIMIENTO DE CÓRDOBA.—D. G. P. y V.—Id., id., id.
- RESERVA DE BURENA.—D. B. R. A.—Le han informado á V. mal; la instancia no ha tenido entrada en esta Dirección.
- REGIMIENTO DE ALBUERA.—D. J. B. y S.—Id., id., id.
- CAZADORES DE ESTELLA.—D. L. V. G.—Ha sido errata de imprenta; la instancia está en turno para el despacho.
- RESERVA DE TOLEDO.—D. A. C.—No hay nada respecto á las dos preguntas que V. hace.
- CUARTO REGIMIENTO ARTILLERIA A PIE.—M. T.—Queda V. suscrito al MEMORIAL.—La instancia no ha tenido entrada en esta Dependencia.
- COMISION RESERVA DE SANTIAGO.—D. R. L. y G.—Se le ha colocado á V. en el lugar que le corresponde y se le comunicará oficialmente.
- CAJA DE RECLUTA DE ALMERIA.—D. E. L. y M.—En el del año próximo figurará V. delante de D. E. M. y S., y D. A. H. T.
- CUARTO REGIMIENTO ARTILLERIA A PIE.—D. S. Q. L.—Se ha recibido una peseta y cinco céntimos para el Reglamento del Asilo, el cual se le remitirá tan pronto se haga la impresion.
- REGIMIENTO DE GALICIA.—F. M. J.—Si V. se ha olvidado de la contestación que se le dió á su carta anterior, puede leer nuevamente el MEMORIAL numero 14; respecto al derecho que pueda tener para que se le conceda la que solicita se le dirá á V. cuando S. M. el Rey resuelva la instancia.
- RESERVA DE TÚY.—S. del C. M.—Puede V. promover instancia.
- IDEM DE CÓRDOBA.—J. A. M.—No tiene V. derecho.
- REGIMIENTO DE MALLORCA.—R. L.—La de la fecha de la aprobacion.
- IDEM DE GUADALAJARA.—D. S. B.—No señor.
- REGIMIENTO DE ALBUERA.—D. S. C. F.—Hasta los 35 años de edad.
- RESERVA DE CIUDAD-REAL.—D. M. P.—1.^a y 2.^a preguntas. Si señor. 3.^a No señor, por no existir vacantes; pero puede solicitar la inclusion en el escalafon de aspirantes al paso.
- REGIMIENTO DE MALAGA.—L. M. P.—El día 22 de Noviembre se cursó al Ministerio de la guerra.
- CAZADORES DE MERIDA.—M. B. L.—1.^a pregunta. No señor.—2.^a puede V. solicitarlo.—3.^a No señor.
- RESERVA DE HUESCA.—D. I. L. F.—No ha tenido entrada en esta Dirección.
- IDEM DE SIGÜENZA.—I. M. T.—Idem id. id.
- IDEM DE GRANADA.—D. J. P. P.—Idem id. id.
- CAZADORES DE SEGORBE.—D. A. F. F.—Idem id. id.
- REGIMIENTO DE ARAGON.—D. F. M. B.—Idem id. id.
- RESERVA DE FIGUERAS.—S. C. C.—Está en turno para el despacho.
- IDEM DE HUESCA.—D. H. B. B.—Idem id. id.

- CAZADORES DE CATALUÑA.—D. B. F. B.—Idem id. id.
- RESERVA DE CAMPAÑAS DE TINEO.—D. I. M.—En 23 de Setiembre del año próximo pasado se recibió á informe del Capitán General de Cuba y hasta la fecha no ha sido de vuelta.
- REGIMIENTO DE ALBUERA.—D. R. F. C.—No hay conocimiento en esta Dirección de la concesión que V. indica, solo consta la entrada de la instancia en que solicitó la medalla de Alfonso XII la cual está en turno para el despacho.
- REGIMIENTO ARTILLERÍA A PIÉ.—E. de la M. y B.—La del día de la acción si fué un hecho concreto de armas y si fué por varias sin citar alguna de ellas en la propuesta, la de la fecha de la aprobación.
- RESERVA DE ASTORGA.—D. S. G. M.—La instancia porque V. pregunta no ha tenido entrada en esta Dirección.
- IDEM DE MALLORCA.—A. de Z.—Puede V. hacerlo presente á su Jefe para que consulte la circular núm. 182 de 1876 y le aplique sus beneficios si está comprendido en el artículo segundo.
- REGIMIENTO DE CEUTA.—R. V.—Hace V. el nom. 19, pero no podrá ascender ninguno de su clase mientras tanto haya superaumentarios.
- VILLALBA BAJA.—TERUEL.—F. V. G.—1.^a pregunta Cuando el Gobierno de S. M. lo disponga.—2.^a Con arreglo al Real decreto de 19 de Marzo de 1871, le corresponde á V. un año de baja de tiempo; seis meses en activo y seis en la reserva.
- REGIMIENTO DE CUENCA.—M. B. E.—La primera se cursó al Ministerio de la Guerra el día 2 de Noviembre y la segunda no ha tenido entrada en esta Dirección.
- IDEM DE GALICIA.—M. C. y G.—Puede V. promover otra, solicitando el pase con el empleo de sargento segundo.
- IDEM DE CANTABRIA.—D. M. L. A.—1.^a pregunta. Id. id. id. en súplica de la mayor antigüedad que dice le corresponde.—2.^a No tiene V. el grajo, ha sido error de imprenta.—3.^a El día 10 del mes actual, se le remitió á V. un ejemplar de la *Historia de España*.
- PRIMER REGIMIENTO ARTILLERÍA A PIÉ.—P. M.—1.^a pregunta. Consulte V. el escalafon que se le ha remitido.—2.^a Puede V. solicitarlo del Presidente del Consejo de redenciones y enganches.—3.^a No consta en esta Dirección.
- REGIMIENTO DE BORBÓN.—Y. A. G.—Puede V. hacerlo presente á su Jefe para que vea si se halla V. comprendido en la Real orden de 29 de Marzo de 1876.
- RESERVA DE LÉIDA.—J. S. T.—En 9 de Marzo próximo pasado se dijo por esta Dirección al Jefe de ese Cuerpo que estaba V. comprendido en la Real orden de 29 de Marzo del año próximo pasado por hallarse cumplido al expedirse esta.
- IDEM DE LA CORUÑA.—D. M. A. F.—El que figura con el número 153 ha sido colocado en el lugar que le corresponde, respect. á los demás si V. cree que le perjudica por figurar con una antigüedad que no tienen, puede V. hacer la reclamación en debida forma.
- REGIMIENTO DEL REY.—D. J. C. N.—El día 4 de Diciembre próximo pasado se cursó al Ministerio de la Guerra la 1.^a; y la 2.^a en que solicitaba lo mismo, ha quedado sin curso.
- IDEM IDEM IDEM.—D. M. R. del Toro.—No tiene V. derecho.
- IDEM DE AFRICA.—D. D. L. F.—Cuando le llegue el turno de despacho lo verá V. en la Sección de oficinas del M. de la G.
- RESERVA DE PALENCIA.—D. J. N. M.—Puede V. solicitar la inclusion en el escalafon de aspirantes al pase.

- IDEM DE VALENCIA.—F. G. P.—Los Jefes de los Cuerpos están autorizados para conceder la continuacion en el servicio á los sargentos segundos que conside en acreedores á ello por su buena conducta y condiciones.
- CAJA DE RECLUTA DE LEON —D T. G. R.—Por haberlo estimado así conveniente S. E. el Director.
- CAZADORES DE MADRID —D M. R. F.—Está en el mismo estado; cuando se despache lo verá en la seccion de noticias —D. M. A. S.—Queda suscrito al MEMORIAL.
- RESERVA DE ALCOY —D. F. R. A.—Carece V. de derecho.
- IDEM DE VALENCIA.—D J M R.—En la seccion de noticias de este número verá V. lo que desea saber.
- PRIMER REGIMIENTO ARTILLERÍA A PIE.—M M.—Ninguna por ahora.
- RESERVA DE ANDUJAR —J. R. L.—No necesita V. promover otra para que se le proponga si reune condiciones y ocurren más vacantes.
- IDEM DE LORCA.—D. V. H. R.—Sí señor.
- CAZADORES DE ALFONSO XII —D. J. E. P.—No tiene usted derecho por haber dejado trascurrir el plazo que al efecto se señaló.
- RESERVA DE ZAMORA.—S G y S —Puede V. atenerse á lo dispuesto en la R. O. que cita toda vez que no se ha dictado ninguna otra sobre el particular.
- REGIMIENTO DE AFRICA —V. A. y B.—Carece V. de derecho.
- RESERVA DE LUCENA.—T G. L.—Idem id.
- REGIMIENTO DE ALBUERA —J. A. G.—Se le tendrá á V. presente para cuando ocurran vacantes de cajista en esta imprenta.
- RESERVA DE LERIDA —F G —Si han servido en aquel ejercito el tiempo reglamentario, sí señor.
- REGIMIENTO DE CORDOBA —D. M. G. R.—Si V. hubiera leído el MEMORIAL núm 14 no diria V. que no se le ha contestado á su carta de 27 de Marzo.
- RESERVA DE TARRAGONA.—D. F. de la C G —Estan prohibidos los traslados de Cuerpo, y por consiguiente el curso de instancias solicitándolo.

ALMIRANTE

Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico, con vocabularios francés-español y alemán-español.

Esta magnífica obra de consulta, con 1.218 páginas, se vende al precio de 2^{as} pesetas el ejemplar, franco de porte.

MANUAL CIENTÍFICO LITERARIO

PARA LA

INSTRUCCION DE LAS CLASES DE TROPA

POR LOS SRES. CERVILLA Y RATO

OBRA DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS REGIMENTALES.

Dos tomos á peseta cada uno. El primero para los cabos y alumnos y el segundo para los sargentos —Los pedidos al Director del MEMORIAL.

Madrid 1877.—Imprenta de la Direccion general de Infantería.